

Administrativa a sus efectos.

Fdo. A. Gallardo - H. Couraudier. —

+

8827

D/920

Buenos Aires, septiembre 28 de 1921.

De acuerdo con lo dictamina-  
do por la Comisión de Hacienda y  
Asuntos Legales el H. Consejo en se-  
sión de la fecha,

Resuelve:

- 1º. La Inspección General de Provin-  
cias elevará los pedidos de licen-  
cia comprendidos en el Ítem 63 del  
Presupuesto vigente directamen-  
te al Cuerpo Médico Escolar, in-  
dicando la resolución que  
corresponda adoptar de con-  
formidad con la ley y regla-  
mentación en vigor. — Si el Cuer-  
po Médico Escolar tuviese que  
observar el certificado, medirá,  
lo devolverá a los efectos que corres-  
pondan a la oficina de origen  
y en caso contrario lo elevará  
directamente a la Superioridad  
para la resolución respectiva.
- 2º. La Inspección General de Terri-  
torios, elevará los pedidos de licen-  
cia en cuestión directamente a  
la Oficina de Estadística la que  
previa la información de prác-  
tica, los remitirá al Cuerpo Médico

co Escuelas siguiendo el mismo procedimiento que en el artículo anterior.

3° La Oficina de Estadística ejercerá el control de las licencias como lo ha hecho actualmente en los casos ordinarios.

4° La Dirección Administrativa dará cuenta al H. Consejo cuando la partida respectiva del Presupuesto (Clín 63) se encuentre cubierta.

5° Mantener lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución de octubre 8 de 1920 en cuanto se establece que "los maestros con más de un cargo, sólo gozarán del sueldo íntegro en el que fuere mayor rentado. - Las cátedras se considerarán como un solo cargo. -

Comuníquese autógrafa en el libro de Resoluciones Generales y Archívese. -

Ido. M. H. Vegas. - J. A. Córdoba

## Boletín Oficial.

Buenos Aires, jueves 29 de septiembre de 1921.  
Año XXIX - Núm 8272.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
Dirección de Justicia.

Ley N° 11.156. Modificando los artículos 1504, 1507, 1509, 1583, 1604 y 1610 del Código Civil.